Nº Ref. Expte. 2016/8115

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A ELENA MARIA MORALES DELGADO, D. SALVADOR DE LA CRUZ LÓPEZ, D. HERIBERTO D. LÓPEZ HERNÁNDEZ Y DÑA. NURIA E. MACÍAS HERNÁNDEZ PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (REALIZACIÓN DE PROSPECCIONES ENTOMOLÓGICAS DE ESPECIES COMO *Coptostethus cobosanchezi* Y OTRAS DEL GÉNERO *Pimelia*)

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 7 de junio de 2016 y Nº de Registro de Entrada 771384, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ELENA MARIA MORALES DELGADO, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

2. En la misma solicitud se acompaña escrito firmado conjuntamente por D. Salvador de la Cruz López, D. Heriberto López Hernández y Dña. Nuria E. Macías Hernández en la que manifiestan su voluntad de adhesión a la solicitud presentada por la Dña. Elena María Morales Delgado.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie propuesta para el uso, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORIA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE CEEA
Pimelia canariensis	T	En peligro de extinción	-
Pimelia estevezi	C	Interés para los ecosistemas canarios	
Pimelia fernandezlopezi	G	En peligro de extinción	
Pimelia granulicolli	C	En peligro de extinción	
Pimelia radula radula	T	En peligro de extinción	
Coptostethus cobossanchezi	G	En peligro de extinción	

G= La Gomera,T= Tenerife, C= Gran Canaria . CCEP= Catálogo Canario de Especies Protegidas, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas, LESRPE= Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA — Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08 — Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31

El contrato menor de esta Dirección General de Protección de la Naturaleza contempla un documento compuesto por varios apartados y anexos que exige y condiciona los datos y características del estudio.

El equipo técnico relacionado para el proyecto ha realizado acciones similares con otras especies afines a la de esta autorización, como estudios, seguimiento y redacción de proyectos de traslocación, para lo cual ha contado con autorización de esta Consejería.

Así pues, esta solicitud de autorización para la seguimiento y estudio se considerará positiva para la conservación de las especies.

Con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, el acciones y estudios de las especies no supone un peligro para la conservación de las poblaciones de las especies en todo el archipiélago.

Los métodos y los objetivos de las actividades solicitadas de las especies son los adecuados y no suponen un peligro a considerar para la conservación de las poblaciones nativas de otras especies de la flora y la fauna local.

Asimismo, los resultados de los estudios, pueden aportar datos de gran importancia para el seguimiento de las especies, así como estrategias para el desarrollo de programas de recuperación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 57.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA — Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08 — Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31

Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, conforme al artículo 7 del Decreto 103/2015, de 9 de Julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC núm. 133, de 10/07/2015), asume las competencias en materia de medio ambiente de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Así mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 142, 23/07/2015), continúa vigente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (BOC núm. 52, 16/03/2004), hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual departamento."

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA — Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08 — Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31

en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a DÑA. ELENA MARIA MORALES DELGADO, D. SALVADOR DE LA CRUZ LÓPEZ, D. HERIBERTO D. LÓPEZ HERNÁNDEZ y DÑA. NURIA E. MACÍAS HERNÁNDEZ por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad", así como con objeto de "proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales", en previsión del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

  Un número indeterminado de individuos de las siguientes especies, salvo para la especie *Pimelia radula radula,* que solicitan la colecta de 20 ejemplares

Pimelia de Estévez	*Pimelia estevezi*
Pimelia de las arenas	*Pimelia granulicollis*
Pimelia de Puntallana	*Pimelia fernandezlopezi*
Pimelia tinerfeña común	*Pimelia radula radula*
Pimelia tinerfeña costera	*Pimelia canariensis*
Escarabajo resorte de Cobos Sánchez	*Cardiophorus cabossanchezi*

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

  Necesidad de conocer la distribución y estado de conservación de las especies antes citadas en su área de distribución natural en las distintas islas.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

  - Estimación del tamaño de las poblaciones y subpoblaciones.
  - Captura, localización y georreferenciación de los individuos.
  - Técnicas de muestreo.
    - Trampas de caída.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA — Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08 — Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31

- Muestreo por caza a vista

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El tiempo previsto para la ejecución de los distintos proyectos se prolongará por un periodo aproximado de tres años, concluyendo en diciembre de 2019.

Las actuaciones se realizarán en las islas de La Gomera, Tenerife y Gran Canaria.

- Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI	COMETIDOS
Elena María Morales Delgado	43.815.338-Q	Bióloga-Directora
Salvador de la Cruz López	43.786.995-D	Biólogo- Director
Heriberto D. López Hernández	43.285.249-P	Biólogo-Colaborador
Nuria E. Macías Hernández	43.818.563-K	Bióloga-Colaboradora

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

1. Todos los ejemplares capturados en las trampas deberán ser liberados en las zonas donde fueran capturados, garantizando su reinserción en el medio facilitando refugio adecuado para evitar la predación. Excepto en el caso de la *Pimelia radula radula* para la que se autoriza la captura de 20 ejemplares a los que se retendrá para estudio y a los que se amputará una extremidad para análisis genético.
2. Deberán extremar las medidas de seguridad para que los animales que caigan en las trampas no sufran accidentes. En caso de ocurrir alguna muerte accidental deberán entregarlos en un centro de investigación (Universidad, Museo) y comunicarlo a este Centro Directivo.
3. Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General de Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.
4. Deberán controlar escrupulosamente, según se especifica en el proyecto, el número de trampas, su instalación, revisión periódica, así como la retirada de la totalidad de las mismas una vez realizado el estudio.
5. Una vez realizados los estudios deberán aportar un informe anual detallado (a presentar antes del 31 de marzo de cada año) con todos los datos de campo (número de ejemplares, densidades estimadas, UTM, medidas propuestas) y cualquier dato biológico a destacar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA — Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08 — Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31

6. Comunicarán los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General del Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
7. Cuando publiquen o divulguen por cualquier medio los datos, deberán hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas

- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

- La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- La autorización para el seguimiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de Tenerife, La Gomera y Gran Canaria, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones.html

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33
SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA — Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08 — Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
Sinesia María Medina Ramos
Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Blanca Delia Pérez Delgado
Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 28/06/2016 - 10:11:33 Fecha: 28/06/2016 - 10:00:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 305 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 28/06/2016 12:39:08	Fecha: 28/06/2016 - 12:39:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kIrfNUwSv_2T3O5xMNcp8bZTf4GyrL0a	
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2016 - 13:07:31	